MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



APRUEBA DECIMO QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE INDICA. MODIFICA RESOLUCION QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 2 3 ABR. 2015

R. EX Nº _1096

VISTO: El décimo quinto seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Los Vilos, Sector B, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, C.I. SUBPESCA Nº 14.848, de fecha 18 de diciembre de 2014, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 086/2014, de fecha 13 de abril de 2015; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997 y el Decreto Exento Nº 856 de 2066, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 549 y Nº 1497, ambas de 1998, Nº 1956 de 1999, Nº 1127 y Nº 1943, ambas de 2000, Nº 1737 de 2001, Nº 1895 de 2002, Nº 2221 de 2003, Nº 2296 de 2004, Nº 2889 de 2005, Nº 46 y Nº 2960, ambas de 2007, N° 2872 de 2008, N° 3278 de 2009, N° 3137 de 2010, N° 52, N° 1494, N° 2516 y N° 3226, todas de 2011, N° 2281 y N° 3379, ambas de 2012 y N° 951 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.-, de la Resolución Exenta Nº 1497 de 1998, modificada mediante Resoluciones Exentas Nº 46 de 2007, Nº 2960 de 2008, Nº 52 de 2011 y Nº 3379 de 2012, citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área *Los Vilos, Sector B, IV Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del D.S. Nº 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento Nº 856 de 2006, ambos, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumiongi**, d) erizo **Loxechinus albus**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata**, f) huiro **Macrocystis spp.**, g) jaiba **Homalaspis plana**, h) piure **Pyura chilensis** e i) huiro negro **Lessonia trabeculata**.".

2.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Los Vilos, Sector B, IV Región*, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, R.U.T. Nº 71.263.500-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 217 de fecha 9 de julio de 1997, domiciliada en Avenida Costanera s/n, Caleta Las Conchas, Los Vilos, IV Región.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 086/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 41.971 individuos (15.889 kilogramos) del recurso loco Concholepas concholepas.
- b) 21.099 individuos (2.334 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.
- c) 44.448 individuos (5.567 kilogramos) del recurso lapa negra Fissurella latimarginata.
- d) 6.826 individuos (1.208 kilogramos) del recurso erizo *Loxechinus albus*.

- e) 34.000 unidades del recurso Jaiba mora *Homalaspis plana*, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Captura con trampas.
 - No capturar ni desembarcar hembras ovíferas.
 - No capturar ni desembarcar ejemplares menores a 120 milímetros de ancho cefalotorácico.
 - Detener la extracción cuando la proporción de hembras/machos haya variado en más de un 30% en un año, respecto a la proporción histórica de 60% de hembras y 40% de machos.
- f) 629 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro *Lessonia spicata*, incluyendo el alga desprendida de forma natural, que se encuentre al interior de los límites de la presente área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No se deberá efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- g) 978 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, incluyendo el alga desprendida de forma natural, que se encuentre al interior de los límites de la presente área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - Extracción manual.

La extracción de la especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 086/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el del D.S. Nº 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento Nº 856 de 2006, ambos, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.– La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.– La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 086 de 2015, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVESE.

RAUL SUNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

